

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200018400

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARÍA RUTH MARTÍNEZ AYALA y, YESSICA ÁVILA MARTÍNEZ y SONIA ESPERANZA ÁVILA MARTÍNEZ legitimadas del señor HORACIO ÁVILA LONDOÑO.

Opositor: No reconocido.

Predio: "EL DIVISO" identificado con folio de matrícula No. 420-49895 y ficha predial No. 180010002000000120328000000000; vereda El Reflejo, Municipio de Florencia (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **13 de marzo de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** modificar la orden consignada en el numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2022, esto es, el emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **2)** dejar sin efectos la orden de compulsas de copias solo frente al Departamento de Policía - Caquetá **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que allegara autorización para ejercer representación judicial junto con acto administrativo de designación de apoderado, o en su defecto poder debidamente conferido, por las señoras YESSICA ÁVILA MARTÍNEZ y SONIA ESPERANZA ÁVILA MARTÍNEZ, **4)** conminar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que en lo sucesivo se abstuviera de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho y **5)** reconocer personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, como apoderada de los solicitantes.

Que mediante memorial del 20 de abril de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** allega autorización de las señoras **YESSICA ÁVILA MARTÍNEZ** y **SONIA ESPERANZA ÁVILA MARTÍNEZ**, para que dicha entidad ejerza su presentación judicial en el asunto de marras. Sin embargo, no se aporta acto administrativo de designación de representante judicial o en su defecto poder debidamente conferido, en tanto lo arrojado se trata de una simple autorización y no un poder de representación conforme lo dispone el artículo 74 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, se le recuerda al apoderado de la Unidad que la mera autorización de representación dirigida a dicha entidad no la faculta para actuar ante este estrado judicial en el asunto de marras, situación por la cual, se le requerirá para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto del 13 de marzo de 2023, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por otro lado, encontramos constancia de inscripción de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO** en el Registro de Personas Emplazadas de fecha 15 de marzo de 2023³, conforme lo ordenado en el numeral primero auto del 13 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**.

¹ Consecutivo 108 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 113 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 111 del Portal de Tierras.

Sobre la designación de Curador Ad -Lítem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **YULIETH FERNANDA MOGOLLON CUENCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.549.528 Correo electrónico: FERNANDAM1998@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 Correo electrónico: XIOMARRIS120@HOTMAIL.COM y **ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 Correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto del 13 de marzo de 2023, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la abogada **YULIETH FERNANDA MOGOLLON CUENCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.549.528 y tarjeta profesional No. 343.973, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: FERNANDAM1998@HOTMAIL.COM .

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 Correo electrónico: XIOMARRIS120@HOTMAIL.COM y **ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 Correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM .

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional:

j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**